



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, primero (1) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Singular
Radicado	2021-01230
Interlocutorio	878
Tema	Libra mandamiento de pago

Subsanados los requisitos exigidos, considera el Despacho que la demanda reúne las exigencias de los artículos 82, 84, 422 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, en aplicación del artículo 430 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO**, por vía del proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA**, a favor de **BANCO CAJA SOCIAL S.A.**, en contra de **JOSE ANTONIO ALVAREZ GAVIRIA**, por las siguientes sumas y conceptos:

- **\$50.590.057**, por concepto de capital contenido en el Pagaré aportado con la demanda, más los intereses moratorios, liquidados mes a mes, a la tasa de 1.5 veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada período, a partir del **3 de octubre de 2020**, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- Todo lo anterior más las costas procesales que origine la demanda, lo cual se determinará en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO: Córrase traslado al demandado por el **término de cinco (5) días para pagar la acreencia, o de diez (10) para proponer excepciones** si a bien lo considera.

TERCERO: Como quiera que la parte actora manifiesta que desconoce el correo electrónico del demandado, se ordena **NOTIFICAR** a la parte demandada el presente auto, de conformidad con lo dispuesto en los **artículos 290 a 293 del Código General del Proceso**, en la dirección física reportada con la demanda,

CUARTO: **REQUERIR** a la parte actora para que **en un término de treinta (30) días hábiles**, a partir de la notificación por estados del presente auto, se acerque a la Secretaría del Juzgado a realizar la entrega material del título valor (**Pagaré**) que sirve como base de la ejecución, sin necesidad de cita previa.

Se hace saber a la parte interesada, que, de no comparecer al Juzgado, a hacer entrega del mencionado título, se procederá nuevamente a requerirle para que cumpla con la carga impuesta so pena de desistimiento tácito, en atención a lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P.

QUINTO: Se reconoce personería al abogado **HUMBERTO SAAVEDRA RAMIREZ**, para representar a la entidad demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

JHONNY BRAULIO ROMERO RODRÍGUEZ

Juez

2

Firmado Por:

Jhonny Braulio Romero Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 006
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 217a5e673e37586f768b30bb277cca68a3f917ee80a7792e72d0ecaa23fcfc26

Documento generado en 01/12/2021 12:54:57 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>